INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA PRESENTADA POR LAS EMPRESAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ACREA/11/2021, DENOMINADO SERVICIO DE CONSEJERÍA Y CONTROL DE ACCESO EN LAS OFICINAS DEL EDIFICIO DE USO COMPARTIDO SITO EN SEVILLA, AVENIDA DE LA BORBOLLA, Nº1 DE SEVILLA

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

Mediante Resolución de la Dirección de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante ACREA), de fecha 8 de marzo de 2021, se aprueba el expediente de contratación, denominado "SERVICIO DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE ACCESO AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE USO COMPARTIDO, SITO EN LA AVENIDA DE LA BORBOLLA, N.º 1 DE SEVILLA", iniciado por Acuerdo de fecha 5 de febrero de 2021. El precio de licitación de dicho contrato era de 35.009,05 €, IVA excluido y 42.360,95 €, IVA incluido, de conformidad con lo estipulado en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

Con fecha 8 de marzo de 2021, se realizó la publicación en el perfil del contratante de la ACREA la licitación de dicho contrato, mediante procedimiento abierto, siendo la fecha límite de presentación de ofertas el día 29 de marzo de 2021.

Con fecha 9 de abril 2021, reunida la Mesa de Contratación, en la modalidad de celebración de la Mesa a distancia, a través de medios telemáticos, se procedió a la apertura de los Sobres electrónicos n.º 1 de las empresas licitadoras en el presente expediente de contratación.

Con fecha 22 de abril de 2021, se reunió la Mesa de Contratación para la comprobación de la documentación requerida a las empresas con el objeto de subsanar los defectos observados en el sobre n.º 1 y de admisión definitiva de las ofertas, en su caso; así como para el acto de la apertura del sobre nº.2 en relación a las ofertas económicas presentadas por los licitadores, según consta en el Acta de fecha 27 de abril de 2021.

En dicha sesión, se comprobó, asimismo, si las ofertas presentadas por los licitadores podían incluir valores anormales que dificulten su cumplimiento, a tenor de los criterios del PCAP. En concreto, y según lo establecido en el Anexo XI del PCAP, la apreciación de ofertas anormalmente bajas se producirá cuando, concurriendo cuatro o más licitadores, se evidencien ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es copia auténtica de documento electrónico

De acuerdo con el criterio expuesto, resultaron incursas en valores anormales las proposiciones económicas presentadas por las empresas LISERSURIN ESPAÑA, S.L., SERLINGO SOCIAL, S.L.U., GLOBAL SERVICIOS UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L. y SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L. En tal sentido, con fecha 27 de abril de 2021, se les solicitó la oportuna aclaración sobre la misma, en aplicación del artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El plazo de presentación de la justificación finalizó el día 7 de mayo de 2021, habiendo aportado todas las empresas la documentación justificativa dentro del plazo otorgado.

Por tanto, el objeto del presente informe lo constituye el estudio de la documentación justificativa aportada por las empresas licitadoras, con arreglo a los criterios establecidos en el PCAP, Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) que rigen la presente licitación, así como la restante normativa que resulta de aplicación.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

2.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Antes de entrar en el análisis de las justificaciones aportadas por las empresas, se hace necesario tener presente las características del Servicio que se licita en el expediente ACREA/11/2021, denominado SERVICIO DE CONSEJERÍA Y CONTROL DE ACCESO EN LAS OFICINAS DEL EDIFICIO DE USO COMPARTIDO SITO EN SEVILLA, AVENIDA DE LA BORBOLLA, Nº1 DE SEVILLA, detalladas en el punto 5º del PPT:

> *"5.1. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.*
> *Para realizar el servicio objeto de esta contratación, será necesaria la presencia física en las dependencias de la Avenida de la Borbolla, nº 1 de Sevilla. El servicio se cubrirá con el número de trabajadores que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa vigente, mínimo dos personas, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de prestar en las mejores condiciones el servicio que se contrata.*
> *Los servicios de conserjería objeto del presente contrato deberán adaptarse en todo momento a la apertura y cierre de las instalaciones conforme a las necesidades de su actividad diaria.*
> *Los actuales horarios de apertura y cierre de las instalaciones son los siguientes:*
> - *Horario de invierno: (de 1 enero a 15 de junio y de 16 de septiembre a 31 diciembre): lunes, martes y jueves laborables de 07:15h a 20:15h; y los miércoles y viernes laborables de 07:15h a 16:15h.*
> - *Horario de verano (del 16 de junio al 15 de septiembre): de lunes a viernes de 07:15h a 16:15h.*
>
> *El número de horas previstas y estimadas para la correcta prestación de ese servicio son 2.675 horas.*
> *Asimismo, será necesaria una bolsa de horas de libre disponibilidad hasta llegar a un total de **2.800 horas** anuales.*

Es copia auténtica de documento electrónico

5.2. MEJORAS

Se prevé la posibilidad de proponer como mejora un ***número de horas de libre disposición*** *sin coste alguno para la Agencia,* ***independiente al contemplado en el apartado 5.1*** *de este pliego, en los términos previstos en los Anexos VIII y IX-B- del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de prórroga del contrato, se aplicará el mismo número de horas de libre disposición ofertadas para el período inicial de duración del contrato, igualmente sin coste para la Agencia".*

A modo de resumen, el servicio consta de 2.800 horas anuales, de las cuales unas tienen un horario fijado y las restantes son de libre disposición para la Agencia. Asimismo, como posibles mejoras se proponen un número de horas, independientes de las que se incluyen en la prestación del servicio, sin coste para la Agencia.

2.2. INFORMACIÓN DEL PERSONAL A SUBROGAR

Para facilitar la compresión de las ofertas, conviene señalar que, en el Anexo I del PCAP, se incluía la información facilitada por la anterior empresa adjudicataria, con los datos de los trabajadores a subrogar, para el supuesto de que a la nueva empresa adjudicataria le fuera de aplicación en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad publicado en BOE nº 159, de 4 de julio de 2019:

Datos del personal subrogable (dos auxiliares) facilitados por la anterior adjudicataria en caso de que la nueva empresa adjudicataria le sea de aplicación el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad publicado en BOE nº 159, de 4 de julio de 2019.

Categoría	*Antigüedad*	*Tipo de Contrato*	*Trienios*	*Jornada*
Técnico auxiliar	*07/05/2019*	*501. Obra y servicio a tiempo parcial*	*0*	*28,50h en ACREA*
Técnico auxiliar	*07/05/2019*	*501. Obra y servicio a tiempo parcial*	*0*	*28,50h en ACREA*

2.3. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

Con arreglo al punto 8 del PPT, *"De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP (plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación) la duración del contrato será de un año desde el inicio de la prestación del servicio (que constará en el contrato), prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro prórrogas".*

Asimismo, en aplicación del apartado 2º del artículo 29 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas durante el periodo de duración de estas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será **obligatoria** para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Es copia auténtica de documento electrónico

Estas consideraciones iniciales son relevantes porque, como más adelante se analizará, algunas de las licitadoras con proposiciones económicas anormalmente bajas han basado su justificación en esta información facilitada en el PCAP (y que se corresponde con los datos de los trabajadores aportados por la anterior empresa adjudicataria para una posible subrogación), en lugar de atenerse al concreto servicio que se va a contratar, tal y como aparece definido en el PPT. Igualmente, y en el caso de que la Agencia decida prorrogar el contrato, las empresas deben tener en cuenta las subidas salariales que resulten de aplicación.

3. JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Tras una revisión inicial de la documentación presentada para justificar la viabilidad de las distintas ofertas, se observa que todas las empresas se califican como Centros Especiales de Empleo, por lo que todas están obligadas a la subrogación del personal, en aplicación del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Este hecho tiene su relevancia porque las cuatro empresas justifican que sus precios son sensiblemente inferiores al precio de mercado habitual, en base a las siguientes razones:

- En primer lugar, porque disponen de una bonificación del 100% en la cuota patronal de las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Adicionalmente, porque son beneficiarios de ayudas de la Comunidad Autónoma Andaluza, en aplicación de la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad. Estas subvenciones, tras cumplir ciertas obligaciones y condiciones específicas alcanzarán una cuantía máxima que será equivalente al 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la solicitud.

En primer término, se ha considerado necesario dilucidar la cuestión de si se puede considerar aceptable la justificación que facilitan estas empresas, al basar su viabilidad en su condición de adjudicatarias de subvenciones. Bajo esta premisa, los licitadores aportan una fundamentación referida a unas circunstancias ajenas a la propia empresa, donde necesariamente se está contando con una fuente de financiación pública que no se puede considerar fija, pues pudiera darse el caso de que, por ejemplo, por falta de disponibilidad presupuestaria se congelasen tales ayudas; o de que tales bonificaciones o ayudas pudieran no serles concedidas, por un eventual error en su presentación o por cualquier otro motivo.

Sin embargo, tras el examen de varias resoluciones Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Ministerio de Hacienda y resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con supuestos de hecho similares a los que ahora nos ocupan, ha de concluirse que no es posible la exclusión de ninguna empresa que justifique la argumentación de su viabilidad en la percepción de las citadas ayudas o bonificaciones.

Destacamos entre otras Resoluciones consultadas, las que a continuación se detallan:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Resolución nº 718/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según la cual la argumentación de que "*las subvenciones no se pueden considerar como fijas, pues podría darse el caso que por cualquier error administrativo en una presentación no se concediese o se congelasen por cualquier motivo",* no es válido para su exclusión.
- Resolución 318/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Una vez realizado el análisis anterior, y antes de comenzar con el estudio individualizado de los costes presentados en los informes de justificación presentados por cada empresa, y habida cuenta de que las cuatro licitadores son Centros Especiales de Empleo, para el cálculo de los costes salariales básicos de los empleados, resultará de aplicación el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (en adelante, Convenio). Si bien, las tablas salariales deben ser actualizadas, con arreglo lo dispuesto en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, BOE 31 de 5 de febrero de 2020, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2020. De acuerdo con su artículo 1, *"el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 31,66 euros/día o 950 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses".*

3.1. ANÁLISIS DETALLADO DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LISERSURING ESPAÑA S.L. (PRECIO DE LA OFERTA 17.895,00 €)

La empresa Lisersuring España S.L. (en adelante, Lisersuring), para la estimación de los costes laborales básicos de los empleados en la prestación del servicio de conserjería en la ACREA, calcula, en primer lugar, el precio por hora de trabajo de la siguiente forma: dado que el salario mínimo interprofesional está fijado en 13.300 euros anuales (950€*x 14 pagas), y según el artículo 95 del Convenio, para el ejercicio 2021 cada empleado solo puede ejecutar un máximo de 1.720 horas anuales, Lisersuring estima correctamente el precio por hora en 7,73 euros (13.300/1.720).

Para obtener el importe final, la empresa multiplica el valor del precio/hora (7,73 euros) por las horas totales del contrato (2.800horas) y la empresa contempla una subida del 2% de los costes laborales obtenidos de la manera anterior.

Pero a pesar de que los costes laborales se estiman correctos y precisos, la empresa no tiene en cuenta en la justificación presentada los siguientes costes:

- La empresa ofrece en su oferta económica una mejora (Anexo IX-B del sobre 2), consistente en una bolsa adicional de 100 horas recogido en el punto 5.2 del PPT. Esta bolsa de 100 horas elevaría el total de las horas de servicio a prestar a 2.900 horas; sin embargo, en la justificación de la baja temeraria presentada por la empresa solo consta el cálculo realizado para la prestación del servicio reflejado en el punto 5.1 del PPT de 2.800 horas, alegando que en esas horas están incluidas las 100h de mejoras. En consecuencia, no se ha contemplado el coste de las 100 horas de la mejora presentada.

Es copia auténtica de documento electrónico

- La empresa no tiene en cuenta el complemento de desarrollo y capacitación profesional N1 anual equivalente al 7.5 % del salario base (art. 34 del Convenio) que habría que abonar a partir del 8 de mayo de 2022 a los dos técnicos auxiliares que debe subrogar para ejecutar el presente contrato.
- Tampoco se incluyen en la justificación de la baja temeraria las 50 horas (25 horas por cada trabajador) anuales retribuidas de formación especificadas en el art. 34 del Convenio.
- Asimismo, el informe no considera el coste de los 40 días (20 días por cada trabajador) de ausencias justificadas recogidas en el art. 96 del Convenio.
- Durante el periodo vacacional, la empresa no contempla coste de sustitución de los dos empleados alegando que pueden suplirse entre ellos. Este hecho generaría que cada trabajador tendría que realizar una jornada semanal muy superior a la jornada semanal media de referencia recogida en el artículo 95 del convenio**.**

En base a lo anterior, se considera que la información presentada por la empresa Lisersuring España S.L. **NO** constituye una justificación adecuada y coherente, de conformidad con los requerimientos derivados del Pliego de Prescripciones Técnicas, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y de la mejora ofertada por el propio licitador.

3.2. ANÁLISIS DETALLADO DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR SERLINGO SOCIAL S.L.U. (PRECIO DE LA OFERTA 20.148,3 €)

La empresa Serlingo Social S.L.U. (en adelante, Serlingo), para estimar los costes laborales básicos de los empleados en la prestación del servicio de conserjería en la ACREA, usa como base de cálculo el método siguiente:

- Según el art. 95 del Convenio, cada empleado puede prestar un máximo de 38.5 horas semanales de servicio. Serlingo S.L.U., para llevar a cabo el presente contrato, asigna a cada trabajador una jornada 28.5 horas semanales, lo que supone un 74,03 % de la jornada total ordinaria (28.5/38.5).
- Aplicando el porcentaje anterior, Serlingo estima un total de 2.675 de horas de trabajo, por lo que dado que en el Anexo I del PCAP y en el punto 5.1 del PPT se exige realizar la prestación de un servicio de 2.800 horas, consideran una bolsa de 125 horas (2.800-2.675).
- Por último, estiman el precio por hora en 7,20 euros (página 10 del informe de justificación).

A la vista de todo lo anterior, desde esta ACREA se hace necesario exponer las siguientes consideraciones:

La forma de cálculo de coste laboral utilizada por Serlingo se antoja **imprecisa e inexacta**, ya que deben tenerse en cuenta las horas anuales a realizar en el centro de trabajo (2.800h conforme al PPT y PCAP) y no una media semanal, dado que habrá semanas que contemplarán un número variable de días laborales debido a los festivos y existirán distintos horarios a lo largo del año (horario de invierno y de verano). Por ello, se considera un error extrapolar un número fijo de horas semanal a lo largo de todo el año, debiendo poner de manifiesto que la jornada de 28.5 horas semanales que se menciona en el PCAP son datos que la empresa saliente proporciona a la fecha de finalización del contrato, de cara a una posible subrogación de

Es copia auténtica de documento electrónico

los trabajadores, como se indicó al principio de este informe. Como referencia para el cálculo del coste del nuevo contrato debe tenerse en cuenta, el coste para la prestación del servicio que se licita en los pliegos, que son 2.800 horas, y de las posibles mejoras ofertadas.

Según el artículo 95 del Convenio, para el ejercicio 2021, cada empleado solo puede ejecutar un máximo de 1.720 horas anuales. Por lo que el 74,03% de la jornada usado por Serlingo para calcular el coste implica un total de 2.546,63 horas (0,7403*1.720*2) para dos personas, y NO de 2.675 horas, como afirma Serlingo.

En consecuencia, la bolsa de horas a considerar para llegar a cubrir el servicio que se licita (2.800 horas) sería de 254,37 horas y NO de 125 horas como estima Serlingo, lo que supondría un coste mucho mayor que el inicialmente previsto por esta empresa.

Asimismo, el precio/hora que Serlingo estima en su informe es de 7.20 €/ h NO se considera correcto, ya que el salario mínimo interprofesional está fijado en 13.300 euros anuales y comprende un máximo de 1.720 horas, lo cual arroja un resultado de 7,73 euros/ hora (13.300/1.720), por lo que se concluye que la empresa abonaría la hora de trabajo por debajo del SMI.

Una vez expuestas las discrepancias encontradas en los costes básicos de los empleados, también es conveniente destacar que la empresa no tiene en cuenta en la justificación presentada los siguientes costes:

- La empresa no tiene en consideración el complemento de desarrollo y capacitación profesional N1 anual equivalente al 7.5 % del salario base (art. 34 del Convenio), que habría que abonar a partir del 8 de mayo de 2022 a los dos técnicos auxiliares que debe subrogar para ejecutar el presente contrato.
- Serlingo ofrece en su oferta económica una mejora consistente en una bolsa adicional de 100 horas (ver punto 5.2 del PPT). Esta bolsa de 100 horas extra elevaría el total de horas ofertadas a 2.900; sin embargo, en la justificación de la baja temeraria presentada por la empresa solo consta el cálculo realizado para la prestación del servicio reflejado en el punto 5.1 del PPT de 2.800 horas, no habiendo presupuestando las 100 horas de la mejora ofertada.
- Tampoco se incluyen en la justificación de la baja temeraria las 50 horas (25 h por trabajador) anuales retribuidas de formación especificadas en el art. 34 del Convenio.
- Asimismo, el informe no contempla el coste de los 40 días (20 días por cada trabajador) de ausencias justificadas contempladas en el art. 96 del Convenio.
- Durante el periodo vacacional, la empresa no ha considerado el coste de sustitución de los dos empleados, alegando que pueden suplirse entre ellos. Este hecho generaría que cada trabajador tendría que realizar una jornada semanal muy superior a la jornada semanal media de referencia recogida en el artículo 95 del convenio.
- Por último, indicar que esta empresa NO acredita, en la documentación aportada, que ostenta la calificación ser un Centro Especial de Empleo.

En base a lo anterior, se considera que la información presentada por la empresa Serlingo Social S.L.U. **NO** constituye una justificación adecuada y coherente con los requerimientos derivados del Pliego de Prescripciones Técnicas, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del XV Convenio Colectivo

Es copia auténtica de documento electrónico

General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, y de la propia mejora ofertada por el licitador.

3.3. ANÁLISIS DETALLADO DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L. (OFERTA 20.880,00 €)

La empresa Global Servicios - Unión de Discapacitados para el Empleo y la Formación, S.L. (en adelante, GLOBAL), para estimar los costes laborales básicos de los empleados en la prestación del servicio de conserjería en la ACREA hace el siguiente cálculo:

- Coste Salarial por hora de servicio: 7,56€/h
- Total Horas de servicio: 2.800 h + 100h de bolsa ofertada= 2.900h
- Coste salarial de contrato: 2.900h x 7,56€/h = 21.924€

El coste salarial por hora de servicio estimado por GLOBAL en 7,56 €/h es sensiblemente inferior porque no han tendido en cuenta la subida del Salario Mínimo Interprofesional regulado en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, BOE 31 de 5 de febrero de 2020. Dado que el SMI se fija en 13.300 euros/ año y el número de horas máximas que cada trabajador puede realizar según el Convenio son 1.720h, el precio/hora no puede ser inferior 7,73 €/h (13.300/1.720). Por ello, aunque el número de horas presupuestado es el correcto, el precio/hora está por debajo del Salario Mínimo Interprofesional.

Una vez expuestas las discrepancias encontradas en los costes básicos de los empleados, también es conveniente destacar que la empresa no tiene en cuenta en la justificación presentada los siguientes costes:

- La empresa no ha considerado el complemento de desarrollo y capacitación profesional N1 anual equivalente al 7.5 % del salario base (art. 34 del Convenio) que habría que abonar a partir del 8 de mayo de 2022 a los dos técnicos auxiliares que debe subrogar para ejecutar el presente contrato.
- Tampoco se incluyen en la justificación de la baja temeraria las 50 horas (25horas*2 trabajadores) anuales retribuidas de formación especificadas en el art. 34 del Convenio. En su informe presupuestan con cero euros los costes en formación, en base a una subvención 100% tripartita, pero en aplicación del citado art 34 esas horas de formación computarán como tiempo efectivo de trabajo, por lo que deben ser presupuestadas.
- Asimismo, el informe no contempla el coste de los 40 días (20 días por cada trabajador) de ausencias justificadas contempladas en el art. 96 del Convenio.
- Durante el periodo vacacional, la empresa no tiene en cuenta coste de sustitución de los dos empleados. Si la realizan por suplencia entre los dos trabajadores, cada trabajador tendría que realizar una jornada semanal muy superior a la jornada semanal media de referencia recogida en el artículo 95 del convenio de 38,5 horas.

Aunque tiene un punto que califica como varios (administración, absentismo, subidas salariales, etc), no refleja una cuantía suficiente para la cobertura de los costes de los puntos anteriores, sin dar datos suficientes para analizar la viabilidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

En base a lo anterior, se considera que la documentación presentada por la empresa Global Servicios - Unión de Discapacitados para el Empleo y la Formación, S.L. **NO** constituye una justificación adecuada y coherente con los requerimientos derivados del Pliego de Prescripciones Técnicas, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como del XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

3.4. ANÁLISIS DETALLADO DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR SEARO SERVICIOS GENERALES S.L. (20.972,00 €)

La empresa Searo Servicios Generales S.L. (en adelante, Searo), para estimar los costes laborales básicos de los empleados en la prestación del servicio de conserjería en la ACREA, usa como base de cálculo el método siguiente:

- Según el art. 95 del Convenio, cada empleado tendrá una jornada semanal media de 38.5 horas semanales de servicio. Searo, para llevar a cabo el presente contrato, asigna a cada trabajador una jornada 28.5 horas semanales. Es por ello que obtienen un coste anual de 19.690,91 euros por los dos trabajadores (28.5/38.5*13.300*2), tal como aparece reflejado en la página 11 de su informe.
- Aplicando el porcentaje anterior, Searo estima un total de 2.964 de horas de trabajo, tomando como referencia 52 semanas al año y 57 horas por semana para dos trabajadores, por lo que dado que en el Anexo I del PCAP y en el punto 5.1 del PPT se exige realizar la prestación de un servicio de 2.800 horas, consideran que ofreciendo una mejora consistente en una bolsa adicional de 100 horas cubren por completo la prestación. Esto se traduce en que Searo ofrece, en definitiva, un total de 2.900 horas de prestación.

Si bien, conviene efectuar diversas consideraciones, porque la forma de cálculo de coste laboral utilizada por Searo es muy imprecisa e induce a errores, puesto que han de tenerse en cuenta las horas anuales a realizar en el centro de trabajo y no una media semanal. Así pues, habrá semanas que contemplarán un número variable de días laborales debido a los festivos y existirán distintos horarios a lo largo del año (horario de invierno y de verano). Por ello, es erróneo asignar un número fijo de horas semanal a lo largo de todo el año, debiendo poner de manifiesto que la jornada de 28.5 horas semanales que se menciona en el PCAP son datos que la empresa saliente proporciona a la fecha de finalización del contrato, de cara a una posible subrogación de los trabajadores. Como referencia para el cálculo del coste del nuevo contrato debe tenerse en cuenta el coste de las 2.800 horas de servicio a realizar reflejadas en el PPT y las horas ofertadas como mejora (100 en el caso que nos ocupa).

En aplicación del artículo 95 del XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio 2021, cada empleado solo puede ejecutar un máximo de 1.720 horas anuales. En consecuencia, se estima que para una jornada de aproximadamente el 74,03% (28.5/38.5) de la jornada completa el total de horas a realizar es de 2.546,63 (0,7403*1.720*2) para dos personas.

De acuerdo con lo anterior, Searo calcula erróneamente que con una jornada semanal de 28.5 horas los dos empleados realizarían un total de 2.964 horas anuales, y dado que se exigen 2.800 en el punto 5.1 del PPT, la empresa oferta una bolsa de 100 horas como mejora contemplada en el punto 5.2 del PPT,

Es copia auténtica de documento electrónico

que ascienden a un total de 2.900 horas de servicio. Como consecuencia de lo anterior, Searo ofrece un precio ostensiblemente inferior al real, ya que estiman 2.900 horas de prestación cuando solo alcanzan 2.545,65 horas, por lo que existen 354,35 horas (2.900-2.545,65) sin presupuestar.

Asimismo, dado que Searo está asumiendo que 2.900 horas de prestación se traducen en 19.690,91 euros de coste, el precio/hora estimado por esta empresa sería de 6,79 euros, lo cual se reflejaría en que la hora de trabajo estaría por debajo del SMI, ya que este está fijado actualmente en 13.300 euros anuales y el Convenio comprende un máximo de 1.720 horas, lo cual arroja un resultado de 7,73 euros/ hora (13.300/1.720).

Una vez expuestas las discrepancias encontradas en los costes básicos de los empleados, también es conveniente destacar que la empresa no tiene en cuenta en la justificación presentada los siguientes costes:

- La empresa no considera el complemento de desarrollo y capacitación profesional N1 anual equivalente al 7.5 % del salario base (art. 34 del Convenio), que habría que abonar a partir del 8 de mayo de 2022 a los dos técnicos auxiliares que debe subrogar para ejecutar el presente contrato.
- Tampoco se incluyen en la justificación de la baja temeraria las 50 horas (25 horas por cada trabajador) anuales retribuidas de formación especificadas en el art. 34 del Convenio por cada trabajador.
- Asimismo, el informe no contempla el coste de los 40 días (20 días por cada trabajador) de ausencias justificadas contempladas en el art. 96 del Convenio.

En base a lo anterior, se considera que la documentación presentada por la empresa Searo Servicios Generales S.L. **NO** constituye una justificación adecuada y coherente con los requerimientos derivados del Pliego de Prescripciones Técnicas, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, y de la mejora ofertada por el propio licitador.

Efectuado el análisis de los informes que justifican la valoración de cada una de las ofertas presentadas por las empresas incursas en presunción de anormalidad, y al constatarse que las proposiciones económicas se han valorado de una forma inadecuada desde una perspectiva técnica, jurídica y económica, no puede más que considerarse que las justificaciones aportadas no explican satisfactoriamente los costes propuestos por los licitadores y por ende, no puede garantizarse que la oferta pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión de los valores anormales. Sobre la base de todo cuanto antecede, se

PROPONE

Excluir de la clasificación a las cuatro empresas mencionadas *ut supra* y acordar la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL

Es copia auténtica de documento electrónico

María Hernández Domínguez

Es copia auténtica de documento electrónico